

1 semana en cualquier otro período del año excepto el mes de diciembre o de forma contigua a otro período vacacional (Semana Santa).

Los días 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2004.

El calendario de vacaciones deberá quedar fijado el 30 de abril.

6) Se establecen los siguientes períodos para el ascenso de categoría profesional:

Ayudante Advo. a Auxiliar Advo. 2 años.

Auxiliar Advo. a Oficial de 2.ª Advo. 2 años.

Oficial de 2.ª Advo. a Oficial de 1.ª Advo. 3 años.

Los incrementos salariales producidos por estos ascensos serán absorbidos por la retribución voluntaria, si la hubiera, percibida por los trabajadores.

7) Se modifican los premios por antigüedad establecidos desde el año 2001 quedando de la siguiente forma:

A los 5 años 25% del salario mensual.

A los 10 años 50% del salario mensual.

A los 15 años 75% del salario mensual.

A los 20 años 100% del salario mensual.

A los 25 años 125% del salario mensual.

A los 30 años 150% del salario mensual.

A los 35 años 175% del salario mensual.

A los 40 años 200% del salario mensual.

Esta modificación tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2004.

ANEXO NÚMERO 1

Tablas salariales 2004

(Aplicables a partir del 1-04-2004)

	Total mensual 14 pagas/año	Total anual
Titulado Superior «A»	1.728,89	24.204,46
Titulado Superior «B»	1.096,94	15.357,16
Titulado Medio «A»	905,16	12.672,24
Titulado Medio «B»	754,29	10.560,06
Técnico Publicidad	1.184,80	16.587,20
Técnico Marketing «A»	1.023,22	14.325,08
Técnico Marketing «B»	931,47	13.040,58
Técnico Marketing «C»	731,29	10.238,06
Promotor Ventas «A»	931,47	13.040,58
Promotor Ventas «B»	731,29	10.238,06
Jefe Superior Advo.	1.728,89	24.204,46
Jefe 1.ª Advo.	1.417,44	19.844,16
Jefe 2.ª Advo.	1.196,32	16.748,48
Oficial 1.ª Advo.	963,49	13.488,86
Oficial 2.ª Advo.	931,47	13.040,58
Auxiliar Advo.	899,45	12.592,30
Telefonista-Recepcionista	899,45	12.592,30
Ayudante Advo.	S.M.I.	S.M.I.
Aspirante Advo.	S.M.I.	S.M.I.
Limpiador/a	S.M.I.	S.M.I.

11357 RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta sobre regulación del complemento por incapacidad temporal del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Fabricantes de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida.

Visto el texto del acta de fecha 11 de mayo de 2004 donde se recogen los acuerdos sobre regulación del complemento por incapacidad temporal del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Fabricantes de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (Código de Convenio n.º 9904935) en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Transitoria Única del mismo, acuerdos alcanzados por la Asociación Nacional de Empresarios de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT) en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales

MCA-UGT y FECOMA-CCOO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL SECTOR DE FABRICANTES DE TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA

Asistentes:

Por Hispalyt:

D. Mario Casarrubios Redondo.

D. Francisco Bas Delgado.

D. Atilano Millas Sánchez-Guerrero.

D. Daniel Alonso García.

D. José Vicente Calvo González.

Por MCA-UGT:

D. Pedro Echaniz Biota.

D. Francisco Borrego.

Por FECOMA-CC.OO.:

D. José Luis López Pérez.

D. Antonio Alonso Domínguez.

En Madrid, siendo las 11.00 horas del día 11 de mayo de 2004, en la sede de MCA-UGT sita en Avenida de América, 25-5.ª y 6.ª planta, se reúne la Comisión Negociadora al objeto de dar cumplimiento a la Cláusula Transitoria Única del Convenio Estatal 2003-2005 en materia de Complemento de Incapacidad Temporal.

Después de un amplio debate las Organizaciones firmantes acuerdan constituir un complemento a la incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral en los términos que a continuación se detallan:

En situación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes, los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a un complemento empresarial sobre el subsidio económico de la Seguridad Social durante la situación de Incapacidad Temporal debida a enfermedad común y/o accidente no laboral. El importe de este complemento consiste en garantizar el 100% de los conceptos salariales establecidos en el Convenio Estatal sectorial (Salario Base, antigüedad consolidada, plus salarial, plus nocturnos, plus hornero cocedor), sin incluir la prorrata de las pagas extraordinarias establecidas en los Art. 59 y 60 del vigente convenio que se percibirán íntegras en sus fechas de pago a estos efectos, detrayéndose los primeros 20 días de IT. Este complemento empresarial se devengará en los procesos cuya duración supere los 20 días de baja, percibiéndose a partir del vigésimo primero de la baja formalmente acreditada, y sin que supere en ningún caso los doce meses computados desde el día inicial de la baja. Asimismo este complemento empresarial sólo procederá cuando el Índice Colectivo de Absentismo en el centro de trabajo al que pertenezca el trabajador que figura en situación de IT no supere el 2,30% en los 12 meses anteriores computados por enteros a la fecha de efectos del complemento solicitado.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior se entenderá por absentismo la falta al trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y será el resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Absentismo} = \frac{\text{Horas de ausencia por IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral del período considerado}}{\text{Horas teóricas laborales del período considerado por el número de trabajadores de plantilla}} \times 100$$

El índice de absentismo resultante será notificado mes a mes a los representantes legales o sindicales de la Empresa; el incumplimiento de este trámite no liberará a la Empresa del compromiso de complementar el subsidio de la Seguridad Social aunque su índice de absentismo sea superior al 2,30%.

Aquellos convenios o pactos de ámbito inferior o de empresa que, a la entrada en vigor del presente, tengan establecidas indemnizaciones o complementos superiores para estos y otros supuestos, las mantendrán como condición más beneficiosa hasta ser alcanzadas por las fijadas en este convenio.

Este complemento será incompatible y no acumulable con otras posibles condiciones que existiesen en las empresas.

La entrada en vigor del presente acuerdo se producirá a los 30 días naturales de su publicación en el BOE.

Se delega en el miembro de esta Comisión Negociadora D. Pedro Echaniz Biota para el registro, depósito y publicación del presente acuerdo que formará parte íntegra del vigente Convenio Estatal del Sector de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida.

11358 RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Asistencia, Distribución y Servicios 2003, S. A.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Asistencia, Distribución y Servicios 2003, S. A. (Código de Convenio n.º 9014492) que ha sido suscrito con fecha 4 de mayo de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de junio de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

TABLA SALARIAL PARA EL 2004

Empresa: ADYS 2003

Personal	Salario base	Plus transporte	Plus vestuario	Total mes	Total anual
<i>I. Directivo y Técnico</i>					
Director General	1.278,06	32,77	—	1.310,83	18.286,05
Director Administrativo	1.212,51	32,77	—	1.245,28	17.368,33
Director de Personal	1.212,51	32,77	—	1.245,28	17.368,33
Jefe de Departamento	1.114,10	32,77	—	1.146,87	15.990,68
Gerente	1.081,43	32,77	—	1.114,21	15.533,33
Titulado Superior	950,35	32,77	—	983,12	13.698,19
Titulado Medio	884,81	32,77	—	917,58	12.780,62
<i>II. Personal Administrativos</i>					
Jefe Primera Administrativo	950,35	32,77	—	983,12	13.698,19
Jefe Segunda Administrativo	852,03	32,77	—	884,80	12.321,69
Oficial Primera Administrativo	753,72	32,77	—	786,49	10.945,33
Oficial Segunda Administrativo	709,00	32,77	—	741,77	10.319,20
Auxiliar Administrativo	610,52	32,77	—	643,29	8.940,54
Aspirante Administrativo	524,34	32,77	—	557,11	7.733,97
<i>III. Mandos Intermedios</i>					
Jefe de Servicio	884,81	32,77	—	917,58	12.780,62
Encargado General/Encargado	757,00	32,77	—	789,77	10.991,29
Supervisor	737,33	32,77	—	770,11	10.715,93
<i>IV. Personal</i>					
Vendedor-Comercial	575,66	32,77	—	608,43	8.452,45
Conductor/Repartidos Vehículo	575,66	32,77	22,94	631,37	8.727,75
Repartidor Motociclista	513,60	32,77	22,94	569,31	7.858,87
Andarín	503,71	32,77	22,94	559,43	7.720,55
Celador	513,60	32,77	22,94	569,31	7.858,87
Ordenanza/Conserje	513,60	32,77	22,94	569,31	7.858,87
Azafata/o	513,60	32,77	22,94	569,31	7.858,87
Almacenero	513,60	32,77	22,94	569,31	7.858,87
Auxiliar de Servicios	513,60	32,77	22,94	569,31	7.858,87
Técnico Informático	575,66	32,77	22,94	631,37	8.727,75
Técnico de Consola	513,60	32,77	22,94	569,31	7.858,87
Telefonista-Recepcionista	513,60	32,77	22,94	569,31	7.858,87
Operador Telemarketing	513,60	32,77	22,94	569,31	7.858,87
<i>V. Personal de Oficios varios</i>					
Oficial	513,60	32,77	22,94	569,31	7.858,87
Mozo/Peón	503,71	32,77	22,94	559,43	7.720,55
Ayudante/Aspirante	462,93	32,77	22,94	518,64	7.149,58